



VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PINZAS PARA COCINAR OINK

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: THL71 PINZAS PARA COCINAR OINK

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente que contiene una pieza con parte metálica y parte plástica color rosado con etiqueta donde se lee: PINZA OINK.

Resultados de Análisis: Pieza metálica con agarraderos plásticos de color rosado (pinza); Dimensiones: largo: 23.5cm, ancho/parte plástica: 8m; Identificación/ plástico/ polietileno/ IR: (+) positivo; Identificación/Cobre, níquel, hierro/RX: (+) positivo; Identificación/ producto listo para su uso: (+) positivo; Identificación/acero inoxidable: (-) negativo.

Composición Merceológica: Pinza para alimentos elaborada de metal común con empuñadura de polietileno.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

La mercancía objeto de análisis es una pinza para alimentos, el producto está conformado por un cabezal de metal común (cobre, níquel, hierro), el cual constituye la parte funcional activa encargada del contacto directo con los alimentos, y un área de sujeción de material plástico. De conformidad con la ficha técnica proporcionada, su función principal es voltear, sujetar carnes, permitiendo un manejo seguro e higiénico. Por lo que la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su sección XV comprende el capítulo 82 HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN y al interior de éste la partida 82.15 dedicada a **"CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES"**

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 82.15 indican lo siguiente:

Esta partida comprende principalmente:

- 1) *Las cucharas de cualquier clase, incluidas las cucharillas para mostaza o sal.*
- 2) *Los tenedores de cualquier clase: de tipo ordinario, para trinchar, para picar la carne, para pasteles, ostras, caracoles, para tostar pan con mango largo.*
- 3) *Los cucharones y espumaderas hechas como los cucharones (espumaderas de hortalizas, estrelladeras, etc.).*
- 4) *Las palas (o paletas) de pescado, las de pastelería (para tartas, etc.), para fresas, espárragos, helados.*
- 5) *Los cuchillos especiales (sin filo) para pescado o mantequilla (manteca)*.*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

6) **Las pinzas** para azúcar de cualquier clase (incluso cortantes), las pinzas para pasteles, entremeses, espárragos, caracoles, **carne**, helados.

7) Una serie de artículos para el servicio de mesa, tales como mangos para trinchar, tenedores para bogavantes.

Estos artículos pueden hacerse de una sola pieza de **metal común** o de metal común con el mango unido (de metal común, madera, **plástico**, etc.)

Por lo anterior, y en función de sus características, y material constitutivo predominante, la mercancía se identifica como un artículo de mesa o de cocina para manipular alimentos, de metal común, por lo que su ubicación corresponde en la subpartida **8215.9** y en el interior al siguiente inciso arancelario:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8215.99.00.00	- Los demás. - Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado. CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo al análisis y documentación técnica adjunta a la petición, la mercancía denominada **Pinzas para cocina oink**, atendiendo a su función, diseño y materiales **constitutivos**, entre los que predomina el metal común, en el presente caso cobre, níquel y hierro, y contando además con un agarradero de material plástico, corresponde a un artículo de cocina, por lo que corresponde clasificarse en el inciso **8215.99.00.00** arriba detallado, mismo sugerido por la peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.